

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Médicos que presten sus servicios en el Hospital «Infanta Elena» de Huelva, a partir del día 8 de marzo de 1988, con carácter de indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y B. Social y lo Gerencia del Servicio Provincial Andaluz, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse los normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Huelva.
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Huelva.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 17 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión solicitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, de 6.500 metros cuadrados de terrenos sitos en la carretera de Ronda núm. 56, c/ Sta. Bárbara y c/ Hoza de Acosta, de Almería.

Por Real Decreto 400/84, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se transfieren a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del mencionado Instituto detallados en el Inventario de la Relación nº 1 adjunta a dicho Real Decreto. En esta relación se incluye la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar» de Almería.

La adscripción de los bienes patrimoniales del Instituto Nacional de la Salud se entiende sin perjuicio de la unidad de patrimonio de la Seguridad Social, distinto al del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde en todo caso a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por lo Tesorería General de la Seguridad Social ha sido solicitada la retrocesión de 6.500 metros cuadrados de terreno colindante a la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar» de Almería, situados en la Carretera de Ronda nº 56, c/ Sta. Bárbara y C/ Hoza de Acosta, conservándose una franja inmediata a dicha Residencia de 180x30 metros.

Por la Consejería de Salud se informa favorablemente la retrocesión de los terrenos, por lo que, a propuesta del Consejera de Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 1988, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se accede a la retrocesión en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 6.500 metros cuadrados de terreno adyacente a la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar» de Almería, sita en la Carretera de Ronda 56, C/ Sta. Bárbara y C/ Hoza de Acosta, conservándose una franja inmediata a dicho Residencia de 180x30 metros.

Segundo. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de enero de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen normas para el despacho y balizamiento de artes que permanecen calados en la mar.

El proceso de reconversión de la flota pesquera andaluza de bajuro desarrollado al amparo del Decreto 280/1986, de 8 de octubre, ha supuesto una disminución del esfuerzo pesquera ejercido con artes de pesca de arrastre y de rastra, y el incremento del número de embarcaciones dedicadas a modalidades de pesca consideradas como protegidas, en cumplimiento de uno de los objetivos de la Consejería de Agricultura y Pesca, en materia de protección de los caladeros consistentes en la adaptación de la flota a las exigencias de los recursos.

Este importante incremento de las modalidades de pesca consideradas como protegidas, obliga, a su vez, a adoptar un conjunto de medidas con la finalidad de ordenar el caladero, el colectivo de embarcaciones y el ejercicio de la pesca, medidas que actualmente se encuentran en estudio.

Sin embargo, como primera medida, se hace urgente regular el despacho de embarcaciones que vayan a ejercer estas modalidades de forma alternado, así como el balizamiento de sus artes, en orden a evitar el ejercicio de la actividad por embarcaciones no autorizadas o con artes no reglamentarias.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General en materia de pesca en aguas interiores en lo referente a los modalidades de polangre y trasmallo y en materia de marisqueo en lo referente a nasas y alcatruces, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo primero: Las actividades de pesca con artes de trasmallo tradicional, palangre de superficie, alcatruces y nasas, considerados como artes protegidas en el Decreto 280/86, podrán ser alternadas por las embarcaciones autorizadas para ello, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo segundo: Será condición indispensable para el ejercicio de la pesca con estas artes el previo despacho de la embarcación con indicación de la modalidad a la que va a dedicarse, no pudiendo ser despachadas, para más de una modalidad de pesca.

Artículo tercero: Cuando una embarcación vaya a dedicarse a una modalidad de pesca de entre las protegidas, distinta de la que figure en su despacho, habrá de solicitar ante la Autoridad Competente en el litoral, el cambio de despacho, que le será concedido sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

No obstante lo anterior, a fin de conocer y controlar el esfuerzo a que es sometido el caladero, dicha Autoridad informará a la Dirección General de Pesca acerca de las variaciones que se produzcan, reservándose la facultad de restringir la dedicación a algunas de estas modalidades, cuando las circunstancias de los caladeros lo aconsejen.

Artículo cuarto: Mientras no se confeccione la lista de embarcaciones a que se refiere el artículo primero, podrán ser autorizadas en la forma establecida en los artículos anteriores, aquellas embarcaciones que hasta la fecha hayan venido dedicándose de forma alternativa, al ejercicio de la actividad pesquera en las modalidades protegidas, y no se encuentren incluidas en otros censos que específicamente así lo establezcan.

Artículo quinto: Las artes de trasmallo tradicional, palangre, alcatruces y nasas, y en general, las que permanezcan caladas en la mar, deberán estar convenientemente balizadas, siendo obligatorio hacer constar en la baliza la matrícula de la embarcación a la que pertenecen.

Artículo sexto: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será considerada como una infracción a un precepto técnico marítimo-pesquero sancionable, con arreglo a lo establecida en la Ley 53/82, de 13 de julio (BOE nº 181 de 30.7.82).

Artículo séptimo: La presente Resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1988.— El Director General, Fernando González Vila.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 32/1988, de 24 de febrero, por el que se nombran miembros titulares y suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Por Decreto del Presidente 241/1985, de 12 de noviembre, fueron nombrados los miembros del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, representantes en el mismo de las organizaciones sindicales y empresariales de mayor representatividad en Andalucía, habiendo sido sustituidos posteriormente alguno de ellos al cumplirse los supuestos previstos legalmente para ello.

Transcurrido el plazo de duración del mandato de tales miembros, fijado en dos años por el artículo 7º. 1. de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y atribuidos los resultados electorales correspondientes a las elecciones sindicales celebradas en 1986, por Resolución de 5 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con cuanto dispone el apartado segundo del artículo 7º antes mencionado, procede efectuar su renovación en base a las propuestas de designación formuladas por las distintas organizaciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO :

Artículo primero. Son miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores:

- D. Isidoro Romero de la Osa Vallejo
- D. Manuel Angel Fernández González
- D. Emilio Fernández Cruz
- D. Francisco Orta Bueno
- D. Francisca Valenzuela Posada

Artículo segundo. Son miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Comisiones Obreras:

- D. Manuel Gómez Lobo
- D. Manuel Gaitán Cabrera
- D. Manuel Verano Martínez
- D. Jaime Mantes Muñoz
- D. Miguel Conde Villuendas

Artículo tercero. Son miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía:

- D. Emilio Carbacho Alvarez
- D. Rafael García Hidalgo
- D. Santiago Herrero León
- D. Eulogio Ingelmo Pinilla
- D. Francisco Moreno del Rosal
- D. Miguel Angel Olalla Mercadé
- D. Antonio Ponce Fernández
- D. Antonio Sánchez-Roselly

- D. Francisco Torres Fernández
- D. José Luis Haurie Vigne

Artículo cuarto. Son miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores:

- D. Joaquín Bermúdez Silva
- D. Juan Ramón Troncoso Pardo
- D. Antonio Cuevo Delgado
- D. José Segura Melero
- D. Joaquín Solano Pérez

Artículo quinto. Son miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Comisiones Obreras:

- D. Miguel A. Esteban Peláez
- D. Francisco Casado Sánchez
- D. Luis López Alvarez
- D. Francisco López Mejías
- D. Rafael Hueso Carrión

Artículo sexto. Son miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía:

- D. Ramón Contreras Ramos
- D. Francisco Bono Hartillo
- D. Antonio Carrillo Alcalá
- D. Pedro Moreno Sanchiz
- D. José Moría Fernández Palacios
- D. Manuel García Mata
- D. Nicandro Rodríguez Falgar
- D. Rafael Santos Romero
- D. Moisés Sampedro Abascal

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 78/1988, de 2 de marzo, por el que se dispone el cese de don Faustino Díaz Fernández, como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26.13, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo conforme prevé el artículo 39.3 de la misma disposición y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 1988

DISPONGO :

Artículo único. Vengo en cesar a D. Faustino Díaz Fernández